

**RESOLUCIÓN No. 305 DEL 16 DE MAYO DE 2025**

**“Por la cual se decide sobre el impedimento manifestado por la Directora de Lectura y Bibliotecas de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y se designa funcionario ad-hoc.**

**EL SECRETARIO DE DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO:****1.- ANTECEDENTES:**

Que mediante comunicación con Radicado No. 20258000230333 del 14 de mayo de 2025, dirigida por la Directora de Lectura y Bibliotecas de la entidad al Secretario de Cultura, manifiesta entre otros aspectos lo siguiente:

*“(…)5. En la actualidad y para la vigencia 2025, la SCRD a través de la DLB, adelanta el proceso licitatorio identificado con el No. SCRD-LP-09-2025, con el fin de operar la Red de Bibliotecas públicas hasta el 31 de diciembre de 2025. En mi calidad de Directora de Lectura y Bibliotecas, en cumplimiento de las funciones asignadas y en desarrollo de la actividad presupuestal, de planeación y precontractual, mediante Resolución No. 243 del 25 de abril de 2025 ordene dar apertura al proceso de Selección por la modalidad de Licitación Pública No. SCRD-LP-09-2025, cuyo objeto es: “Operar la Red Distrital de Bibliotecas Públicas de Bogotá- BibloRed”, conforme el siguiente cronograma:*

ACTIVIDAD	FECHA
Publicación aviso de convocatoria	31 de marzo de 2025
Publicación estudios y documentos previos y proyecto de pliego de condiciones	31 de marzo de 2025
Observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Hasta el 14 de abril de 2025
Respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones	25 de abril de 2025
Acto administrativo de apertura y Publicación pliego de condiciones definitivo	25 de abril de 2025
Audiencia de asignación de Riesgos y aclaración de pliegos	29 de abril de 2025
Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	Hasta el 5 de mayo de 2025
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	8 de mayo de 2025
Expedición de adendas	8 de mayo de 2025
Presentación de Ofertas	14 de mayo de 2025 a las 10:00 a.m.
Apertura de Ofertas	14 de mayo de 2025
Verificación de Requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas	Del 15 al 19 de mayo de 2025
Publicación del Informe de verificación o evaluación y publicación de las ofertas	20 de mayo de 2025
Presentación de observaciones al Informe de verificación o evaluación y plazo para subsanar por parte de los proponentes.	Del 21 al 27 de mayo de 2025

Audiencia de Adjudicación	4 de junio de 2025
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	6 de junio de 2025
Suscripción del contrato	9 de junio de 2025

**RESOLUCIÓN No. 305 DEL 16 DE MAYO DE 2025**

**“Por la cual se decide sobre el impedimento manifestado por la Directora de Lectura y Bibliotecas de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y se designa funcionario ad-hoc.**

6. Efectuado el cierre del proceso el día de hoy 14 de mayo de 2025 a las 10:00, se presentaron las siguientes propuestas:

Lista de proveedores

Orden	Nombre	Referencia de oferta	Fecha de envío	Lotes con oferta	Tipo
1	ASESORIA Y GESTION CIA SAS	SCRD-LP-09-2025 - ASEGEST	2 horas de tiempo transcurrido (14/05/2025 7:32:27 AM/UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)	Sin lotes	Base
2	UT Merani	UT Merani - BIBLORED 2025	2 horas de tiempo transcurrido (14/05/2025 7:39:49 AM/UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)	Sin lotes	Base
3	PROYECTAMOS COLOMBIA SAS	SCRD BIBLORED 2025	1 hora de tiempo transcurrido (14/05/2025 8:38:06 AM/UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)	Sin lotes	Base
4	UT BIBLORED T & G 2025	UT BIBLORED T&G 2025	1 hora de tiempo transcurrido (14/05/2025 8:59:52 AM/UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)	Sin lotes	Base
5	UT RED CULTURAL 2025	UT RED CULTURAL 2025	1 hora de tiempo transcurrido (14/05/2025 9:21:42 AM/UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)	Sin lotes	Base
6	UNIÓN TEMPORAL BOGOTÁ LEE 2025	BIBLORED_UTBOGOTÁLEE2025	46 minutos de tiempo transcurrido (14/05/2025 9:37:58 AM/UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)	Sin lotes	Base

7. Verificado el listado de proponentes y ofertas recibidas se encuentra la empresa PROYECTAMOS COLOMBIA SA.S, representada legalmente por la doctora Carol Andrea Niño Suárez identificada con cédula de ciudadanía N° 52.711.447, expedida en Bogotá.

8. En la licitación para la operación de la Red en la vigencia 2024, en la cual actúe también como ordenadora del gasto de la Dirección de Lectura y Bibliotecas se presentó el CONSORCIO BIBLORED DISTRITO 2024 integrado por las empresas (ANALYTICA MSE S.A.S. BIC / ITECO CONSULTORES S.A.S. BIC).

9. El CONSORCIO BIBLORED DISTRITO 2024 integrado por las empresas ANALYTICA MSE S.A.S. BIC e ITECO CONSULTORES S.A.S. BIC, se encontraban representadas por Carol Andrea Niño Suárez identificada con cédula de ciudadanía N° 52.711.447 expedida en Bogotá y Aníbal Vicente Pacheco De León, identificado con cédula de ciudadanía N° 85.452.864 expedida en Santa Marta, respectivamente.

10. Los integrantes del CONSORCIO BIBLORED DISTRITO 2024 interpusieron denuncia penal en mi contra ante la Fiscalía General de la Nación (NUNC 1 1 0 0 1 6 0 9 9 0 6 9 2 0 2 4 2 0 8 8 8), la cual se encuentra activa en torno al desacuerdo frente al análisis y criterios de desempate efectuados por el equipo evaluador y la adjudicación efectuada por mi parte como ordenadora del gasto para la operación de Biblored en la vigencia 2024.

**FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD.**

BIBIANA ANDREA VICTORINO RAMÍREZ identificada con número de cédula de ciudadanía No. 52.880.976, en cumplimiento de mis funciones como Directora de Lectura y Bibliotecas mediante Resolución No. 243 del 25 de abril de 2025 ordené la apertura del proceso licitatorio identificado con el No. SCRDLP-09-2025.

Teniendo en cuenta que dentro de las funciones a cargo de la Dirección de Lectura y Bibliotecas se encuentra la dirección, fortalecimiento y modernización de Biblored, a través del mantenimiento de la operación en las Bibliotecas y demás espacios alternativos de lectura de manera ininterrumpida y que a la fecha, una vez efectuado el cierre de la licitación para la operación de la Red, se deben adelantar los análisis y evaluaciones de las propuestas adelantadas, dar traslado de las mismas a los proponentes a través de la plataforma SECOP II, realizar la audiencia de adjudicación, adjudicar el contrato o declararlo desierto, entre otras actividades.

Es necesario que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte de Bogotá, designe a funcionario público de la SCRDL para que adelante los trámites administrativos y lleve hasta su culminación el proceso público No. SCRDLP-09-2025, en los términos de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la reglamentan, ya que uno de los proponentes presentó denuncia penal en mi contra por la adjudicación de la licitación para la operación de Biblored adelantada en la vigencia 2024. Respalda mi petición el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala que cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 11. Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación. Cuando el**



**RESOLUCIÓN No. 305 DEL 16 DE MAYO DE 2025**

**“Por la cual se decide sobre el impedimento manifestado por la Directora de Lectura y Bibliotecas de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y se designa funcionario ad-hoc.**

*interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:*

**(...) “6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal. (...)”**

*Por todo lo anterior y teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 11 de la Ley antes mencionada, como Directora de Lectura y Bibliotecas fui notificada de denuncia penal en mi contra antes de iniciarse la actuación administrativa (denuncia penal contra el servidor) por parte de interesado en la actuación antes de iniciarse la actuación administrativa (proponente).*

*Solicitó se me declare impedida para actuar en el trámite administrativo de adjudicación y/ o declaratoria de desierta según corresponda de la Licitación Pública No. SCRD-LP-09-2025 y como consecuencia de lo anterior, se designe a otro funcionario que desarrolle dicha actividad.”*

**2. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL IMPEDIMENTO.****2.1. GENERALIDADES DE LA FIGURA DEL IMPEDIMENTO.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y 123 de la Constitución Política, los servidores públicos ejercerán las funciones previstas por la Constitución, la ley y el reglamento.

A su turno el Artículo 3º de la Ley 1437 señala:

*“Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

Con este contexto normativo, que rige el actuar de los funcionarios públicos y que exige en el ejercicio de la función administrativa, el cumplimiento entre otros de principios como la imparcialidad y transparencia, la ley adicionalmente ha establecido las figuras de los impedimentos y recusaciones, como un mecanismo para evitar la vulneración de tales preceptos, figuras que tienen un marco de interpretación restrictiva y excepcional que debe ser valorado por el funcionario competente para decidirlo.

Es por ello que el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 estableció 16 causales por las cuales el/la servidor/a público/a, en el momento concreto en el que deba:

1.- Adelantar o sustanciar actuaciones administrativas; 2) Realizar investigaciones, 3) Practicar pruebas; o 4) Pronunciar decisiones definitivas, debe manifestar su impedimento para realizar tales actividades, una vez advierta que puede presentarse un conflicto que involucre su interés particular y directo, frente al interés general propio de la función pública que desarrolla como titular del cargo, pues el abstenerse de efectuar dicha

**RESOLUCIÓN No. 305 DEL 16 DE MAYO DE 2025****“Por la cual se decide sobre el impedimento manifestado por la Directora de Lectura y Bibliotecas de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y se designa funcionario ad-hoc.**

manifestación de impedimento, conlleva a que pueda ser recusado.

De igual manera el Artículo 12 ibidem consagra el procedimiento para el trámite de impedimentos y recusaciones en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 12. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES.** En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.

*La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.*

*Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.*

*La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo.*

Frente a la interpretación del Artículo 12 del CPACA, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado realizó las siguientes consideraciones:

*“ (...) Sobre la interpretación de esta norma, la Sala se pronunció en el Concepto 2203 de 2014, el cual fue ratificado y ampliado en el Concepto 2273 de 2015. En el primero de los citados, se expuso lo siguiente: b) Respecto de la autoridad que debe, en caso necesario, producir el nombramiento ad hoc: (i) El superior puede aceptar o no el impedimento; si lo acepta, los artículos 30 y 12 en estudio, estatuyen que este señalará quién debe continuar conociendo del asunto y, además, “si es preciso”, lo facultan para designar un funcionario ad hoc. (ii) Las mismas decisiones – aceptar el impedimento, determinar quien continúa conociendo y designar funcionario ad hoc “si es preciso” -, competen al procurador regional cuando el funcionario que está impedido es del orden territorial y no tiene superior. (iii) El elemento nuevo en el artículo 12 de la Ley 1437, CPACA, hace referencia a las autoridades nacionales para establecer que si consideran que están incursas en causal de impedimento y no tienen superior, deben dirigirse a la cabeza del sector administrativo, esto es, al ministro o jefe del departamento administrativo y, “a falta de los anteriores al Procurador General de la Nación. [...] El superior, la cabeza del sector administrativo o el Procurador General, de acuerdo con la norma en cita, toman las mismas decisiones: aceptar el impedimento, decidir quién continúa conociendo y, “si es preciso” designar el funcionario ad hoc. (c) La expresión “si es preciso”. En virtud de la aceptación de un impedimento o una recusación es necesario reasignar el conocimiento del asunto de que se trate, o designar funcionario ad hoc. En principio se supondría que las dos decisiones debieran estar deferidas a la misma autoridad, sea el superior, la cabeza del sector administrativo, el Procurador General de la Nación o los procuradores regionales. Sin embargo, el legislador da un tratamiento especial a la designación del servidor ad hoc que entraría a actuar en lugar del titular, en tanto la establece como una facultad pudiendo”- y bajo una condición “si es preciso. [...]. Entonces, cuando aceptado el impedimento o la recusación no es factible determinar a quién corresponde conocer del asunto, los artículos 30 del C.C.A. y 12 del CPACA*

**RESOLUCIÓN No. 305 DEL 16 DE MAYO DE 2025****“Por la cual se decide sobre el impedimento manifestado por la Directora de Lectura y Bibliotecas de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y se designa funcionario ad-hoc.**

*resuelven la dificultad autorizando la designación de un funcionario ad hoc, es decir, se remiten a la función nominadora pues es en ejercicio de esta que se ha de hacer tal designación. (...)*”

**2.2. COMPETENCIA:**

El artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, señala en relación con la competencia para resolver sobre los impedimentos y recusaciones, que la decisión le corresponde al superior del funcionario, o si no lo tuviere a la cabeza del respectivo sector administrativo, y a falta de todos los anteriores, al procurador general de la nación, cuando se trate de autoridades nacionales o del alcalde mayor del distrito capital, o al procurador regional, para el caso de las autoridades territoriales.

En el caso que nos ocupa, la Directora de Lectura y Bibliotecas solicita se declare impedida, siendo necesario analizar quien es el funcionario competente para resolver el impedimento y en consecuencia designar funcionario ad-hoc, en caso de ser procedente.

En virtud de lo señalado en el Decreto 101 de 2004, el Alcalde Mayor delegó en los secretarios de despacho, entre otras las siguientes facultades:

**“ARTÍCULO 1º.** *Asignase a las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo Organismo, entre otros, los siguientes temas:*

1. *Nombrar, dar posesión y revocar los nombramientos; (...)*”.

Por otra parte, el Decreto 400 de 2022, modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en la cual la Dirección de Lectura y Bibliotecas depende directamente del Despacho del Secretario, siendo este en consecuencia el superior jerárquico de la directora.

De las normas citadas se colige que el Secretario de Cultura, Recreación y Deporte es el superior jerárquico de la Dirección de Lectura y Bibliotecas y es además el funcionario que tiene la facultad nominadora, por tanto, es el competente para resolver el impedimento y designar funcionario ad-hoc.

**2.3.- PROCEDENCIA DEL IMPEDIMENTO.-**

En la comunicación presentada por la Directora de Lectura y Bibliotecas de la entidad, solicita se declare impedida para adelantar los trámites administrativos y llevar hasta su culminación el proceso público No. SCRD-LP-09-2025, teniendo en cuenta que uno de los proponentes presentó denuncia penal en su contra por la adjudicación de la licitación para la operación de Biblored adelantada en la vigencia 2024.

Al respecto el Artículo 11 del CPACA establece las causales de impedimento y recusación, señalando en el numeral 6º:

**(...) “6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal. (...)**”

Con fundamento en la disposición citada y la manifestación de la Directora, es claro que existe un impedimento para continuar conociendo del proceso, en consecuencia será aceptado y se continuará con la correspondiente designación del funcionario ad-hoc, de acuerdo al procedimiento señalado en el Artículo 12 del CPACA.

**RESOLUCIÓN No. 305 DEL 16 DE MAYO DE 2025*****“Por la cual se decide sobre el impedimento manifestado por la Directora de Lectura y Bibliotecas de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y se designa funcionario ad-hoc.*”**

Sobre la designación de un servidor ad hoc, el Departamento Administrativo de la Función Pública en el concepto 193711 de 2022 señaló: “ (...) La figura del funcionario ad hoc, es entonces, utilizada para designar a una persona que cumpla un determinado fin, o para que conozca de un asunto que debiera resolver un empleado que se declara impedido para *pronunciarse de este tema, el cual deberá tener las mismas competencias que el reemplazado.*”

De igual manera este concepto hace alusión al deber del servidor público de aceptar ese nombramiento: “(...) *se concluye que la aceptación del nombramiento ad hoc constituye un deber para el empleado público, toda vez que si el nominador, en cumplimiento de sus atribuciones legales, lo designa para desempeñar temporalmente unas funciones de otro empleo, es porque el cumplimiento de tales funciones resulta indispensable para garantizar el correcto funcionamiento de la administración y por ende, el cumplimiento de los fines estatales.*”

Que mediante Resolución No. 720 de 2021, modificada por la Resolución No. 229 de 2024 corregida mediante Resolución No. 245 de 2024, modificada por la Resolución 430 de 2024, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes delegó el ejercicio de todas las facultades propias de la actividad presupuestal, planeación, precontractual, contractual y post-contractual, así como todas las acciones derivadas del incumplimiento de los contratos o convenios interadministrativos, convenios de cooperación, de asociación, de apoyo o cualquier otra modalidad contractual que se efectúe con entidades de carácter público o privado, en el nivel directivo de la entidad, incluyendo la Dirección de Lectura y Bibliotecas.

Que en virtud de la Resolución No. 430 de 2024, al Director (a) de Lectura y Bibliotecas se delegó la ordenación del gasto del Proyecto No. 7970 “Fortalecimiento del acceso a la cultura escrita de los habitantes de Bogotá D.C”, con cargo al cual se adelantó el proceso de contratación No. SCRD-LP-09-2025.

Que como consecuencia de la aceptación del impedimento y el nombramiento de la Directora de Lectura y Bibliotecas ad hoc de la Secretaría de Cultura, procede delegar en consecuencia la ordenación del gasto del proyecto 7970 únicamente en lo que respecta al Proceso de contratación No. SCRD-LP-09-2025 hasta el acto de adjudicación o declaratoria de desierta en cabeza de la Directora Corporativa y de Relación con el ciudadano y una vez en firme según corresponda este acto, será retomada la ordenación del gasto para efectos de lo que reste en el proceso de selección por la Directora de Lectura y Bibliotecas retomará la ordenación del gasto y las acciones administrativas a las que haya lugar.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Decidir sobre el impedimento manifestado por la Directora de Lectura y Bibliotecas de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, BIBIANA ANDREA VICTORINO RAMIREZ para adelantar los trámites administrativos y llevar hasta su culminación el proceso de contratación No. SCRD-LP-09-2025, en el sentido de ACEPTAR el mismo, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Designar a la doctora SANDRA PATRICIA CASTIBLANCO MONROY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.100.983, Cargo: Director Técnico Código 009 Grado 08, quien funge en la SCRD como Directora Corporativa y de Relación con el ciudadano, para que asuma como ordenadora del gasto del Proyecto No.

**RESOLUCIÓN No. 305 DEL 16 DE MAYO DE 2025**

**“Por la cual se decide sobre el impedimento manifestado por la Directora de Lectura y Bibliotecas de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y se designa funcionario ad-hoc.**

7970 “Fortalecimiento del acceso a la cultura escrita de los habitantes de Bogotá D.C”, únicamente en lo que refiere al proceso licitatorio en cita y bajo su dirección se adelanten los trámites administrativos- contractuales necesarios, para llevar hasta el acto de adjudicación o declaratoria de desierta el proceso de selección No. SCRD-LP-09-2025, por el período comprendido entre el 16 de mayo y la fecha de adjudicación o declaratoria de desierta, del proceso según cronograma, y una vez en firme, según corresponda este acto, será retomada la ordenación del gasto del proyecto en cita, para efectos de lo que reste en el proceso de selección por la Directora de Lectura y Bibliotecas retomará la ordenación del gasto y las acciones administrativas a las que haya lugar.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo por la Dirección Corporativa y Relación con el ciudadano de esta Secretaría, a las servidoras BIBIANA ANDREA VICTORINO RAMIREZ al correo [bibiana.victorino@scrd.gov.co](mailto:bibiana.victorino@scrd.gov.co) y a SANDRA PATRICIA CASTIBLANCO MONROY al correo [Sandra.castiblanco@scrd.gov.co](mailto:Sandra.castiblanco@scrd.gov.co)

**ARTICULO CUARTO:** Publicar por la Dirección Corporativa y Relación con el ciudadano de esta Secretaría, el presente acto administrativo, en la página web del organismo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y contra la misma no procede recurso alguno en los términos del artículo 75 del CPACA.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días de mayo (05) de dos mil veinticinco (2025).

**SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR**  
Secretario de Despacho  
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

**Proyecto:** Julieta Vence Mendoza – Contratista Oficina Jurídica  
Revisó y aprobó: Sandra Margoth Vélez Abello- Jefe OJ

<b>Documento 20251100234393 firmado electrónicamente por:</b>	
<b>Sharon Nicole Rodríguez Perdomo</b>	Profesional Universitario - Numeración y Fechado Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 16-05-2025 17:38:29
<b>Santiago Trujillo Escobar</b>	Secretario de Cultura, Recreación y Deporte Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 16-05-2025 17:04:10
<b>Sandra Margoth Vélez Abello</b>	Jefe de Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 16-05-2025 16:52:57
<b>Julieta Vence Mendoza</b>	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 16-05-2025 16:49:33
 2bc9c46ff0814698445719156deffbd4b89aa952f42c95ee06d22ec60005c7fa Codigo de Verificación CV: 0e95b	